

N°	Denominación del Bien
1	PETRÓLEO INDUSTRIAL N° 5

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización que excluya la Ficha Técnica señalada en el artículo precedente del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas –
PERÚ COMPRAS

1903894-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Modifican documentos denominados “Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo”, “Definiciones Operacionales para el Tarifario del SIS” y “Tarifario de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Seguro Integral de Salud”, aprobados mediante las RR.JJ. N°s 001-2018/SIS y 017-2019/SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 147-2020/SIS

Lima, 18 de noviembre de 2020

VISTOS: El Informe Conjunto N° 009-2020-SIS/GNF-SGF/ARC-NLP con Proveído N° 701-2020-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 038-2020-SIS/GREP-SGO-GBL con Proveído N° 295-2020-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe N° 062-2020-SIS-OGPPDO-UOC-AAMZ con Proveído N° 170-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 345-2020-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 400-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud-SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituyéndose en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud-IAFAS pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de IAFAS la de brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del SIS (en adelante, ROF del SIS), aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, y su modificatoria, establece que la Gerencia de Negocios y Financiamiento-GNF es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar la gestión de los procesos de negocios (compra – venta) de aseguramiento del SIS, así como de la gestión financiera de los diferentes seguros que brinde el SIS, estando a cargo de la administración de los procedimientos de la recaudación, inversiones y rentabilidad de los fondos del SIS, teniendo además como una de sus funciones, proponer normas técnicas en el ámbito de su competencia funcional;

Que, el artículo 32 del ROF del SIS señala en su numeral 32.2, como función de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones-GREP la de estudiar y proponer los productos y servicios en salud, que se oferten a los asegurados y que se compren al proveedor de servicios de salud para beneficio de una población específica, incluyendo los parámetros cualitativos y cuantitativos utilizados para su valoración y las pautas de evaluación y monitoreo para los diferentes productos y servicios que se compren;

Que, la única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 030-2014-SA, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, otorga al SIS facultades para aprobar las disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de afiliación, financiamiento, control de riesgos, control prestacional, control financiero, facturación, tarifas, mecanismos, modalidades de pago y desarrollo de planes complementarios, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone en su numeral 17.1 del artículo 17 que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, la GNF, a través de sus Informes Conjuntos N° 009 y 010-2020-SIS/GNF-SGF/ARC-NLP con Proveído N° 701 y 794-2020-SIS/GNF respectivamente, propone la incorporación del Servicio 911-“Instrucción de Higiene Oral y Asesoría nutricional para el control de enfermedades dentales”, la adecuación del Servicio 020-“Salud Bucal” y del Servicio 907-“Telesalud”, así como la inactivación del Servicio 909-“Teleorientación con Prescripción y Entrega de Medicamentos” en el Tarifario del SIS;

Que, en los documentos antes mencionados, la GNF propone además la incorporación de la Definición Operacional del Servicio 911-“Instrucción de Higiene Oral y Asesoría nutricional para el control de enfermedades dentales” y la adecuación de la Definición Operacional del Servicio 020-“Salud Bucal” en el Tarifario del SIS; así como también la incorporación de los procedimientos “D1330 Instrucción de Higiene Oral” y “D1310 Asesoría nutricional para el control de enfermedades dentales” en el Tarifario de Procedimientos Médicos y Sanitarios del SIS, conforme a lo informado y a los aportes proporcionados por la GREP en su Informe N° 038-2020-SIS/GREP-SGO-GBL con Proveído N° 295-2020-SIS/GREP;

Que, la Oficina General de Tecnología de la Información-OGTI con Memorando N° 155-2020-SIS/OGTI, comunica que actualmente se encuentra en la fase de pruebas sobre las implementaciones solicitadas de TELESALUD y en proceso de validación;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional-OGPPDO mediante Informe N° 062-2020-SIS/OGPPDO-UOC-AAMZ con Proveído N° 170-2020-SIS/OGPPDO, en el ámbito de su competencia, realiza el análisis respecto a las cuatro propuestas formuladas, para lo cual emite opinión técnica favorable, señalando que se prosiga con el trámite respectivo;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través de su Informe N° 345-2020-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 400-2020-SIS/OGAJ concluye que, en mérito a lo comunicado por el área de GNF, GREP, OGTI y OGPPDO, lo solicitado cumple con las formalidades exigentes por el marco legal vigente, por lo que corresponde expedir el acto resolutivo pertinente;

Con los vistos del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General;

De conformidad a lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del servicio 020, la incorporación del servicio 911 y la inactivación del servicio 909, en el documento denominado "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo", aprobado como Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 001-2018/SIS, conforme a los términos descritos en el documento que como Anexo N° 01 forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Aprobar, con eficacia anticipada al 25 de agosto del 2020, la modificación del servicio 907 en el documento denominado "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo", aprobado como Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 001-2018/SIS, conforme a los términos descritos en el documento que como Anexo N° 01 forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- Aprobar la modificación de la definición signada como código 020 y la incorporación de la definición signada como código 911, en el documento denominado "Definiciones Operacionales para el Tarifario del SIS", aprobado como Anexo N° 02 de la Resolución Jefatural N° 001-2018/SIS, conforme a los términos descritos en el documento que como Anexo N° 02 forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4.- Aprobar, la incorporación de dos (2) procedimientos con códigos Nos. D1330 y D1310 en el documento denominado "Tarifario de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Seguro Integral de Salud", que fue aprobado como Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 017-2019/SIS, conforme a los términos descritos en el documento que como Anexo N° 03 forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la implementación y ejecución de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 6.- Los aspectos no contemplados en la presente Resolución Jefatural serán regulados por la Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, en el marco de sus competencias mediante documentos de gestión.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1904402-1

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

Aprueban la Directiva D-010-2020-SUTRAN/06.1-002 V02 "Directiva que regula la fiscalización de las Escuelas de Conductores por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran"

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° D00058-2020-SUTRAN-SP

Lima, 13 de noviembre de 2020

VISTOS: El Informe N° D000106-2020-SUTRAN-GEN de la Gerencia de Estudios y Normas, el Informe N° D000526-2020-SUTRAN-GAT de la Gerencia de Articulación Territorial, el Memorando N° D000918-2020-SUTRAN-GPS de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, el Memorando N° D001393-2020-SUTRAN-GSF de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, el Memorando N° D001763-2020-SUTRAN-UR de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° D000206-2020-SUTRAN-UPM de la Unidad de Planeamiento y Modernización, el Memorando N° D000429-2020-SUTRAN-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000389-2020-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000206-2020-SUTRAN-GG de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran, entidad que tiene competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancía en el ámbito nacional;

Que, con Resolución de Superintendencia N° D000044-2020-SUTRAN-SP, se aprobó la Directiva D-010-2020-SUTRAN/06.1-002 V01 "Directiva que regula la fiscalización de las Escuelas de Conductores por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran";

Que, a través del Informe N° D000106-2020-SUTRAN-GEN, la Gerencia de Estudios y Normas sustenta la actualización de la Directiva D-010-2020-SUTRAN/06.1-002 V01 "Directiva que regula la fiscalización de las Escuelas de Conductores por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran";

Que, mediante el Memorando N° D000918-2020-SUTRAN-GPS, el Informe N° D000526-2020-SUTRAN-GAT y el Memorando N° D001393-2020-SUTRAN-GSF, la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, la Gerencia de Articulación Territorial y la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, respectivamente, manifiestan su conformidad respecto al proyecto de actualización de la Directiva D-010-2020-SUTRAN/06.1-002 V01 "Directiva que regula la fiscalización de las Escuelas de Conductores por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – Sutran";

Que, con el Memorando N° D001763-2020-SUTRAN-UR, la Unidad de Recursos Humanos emite opinión respecto al proyecto de actualización de la Directiva D-010-2020-SUTRAN/06.1-002 V01 "Directiva que regula la fiscalización de las Escuelas de Conductores por la